DNCP/DJ N° 8770/16

CASO N° 3265

Asunción, 16 de setiembre del 2016.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD" (AD REFERÉNDUM EJERCICIO 2016) F.F. RECURSOS PROPIOS Y RECURSOS GENUINOS LEY 3966, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE (ID N° 284456)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia recibida en fecha 02/08/2016 expresa cuanto sigue: *"...Es notoria que el pliego de bases y condiciones tiene cláusulas que direccionan la adjudicación a la empresa ECOSERVICE S.A., cuyo representante legal es el Sr. Luis Miguel Martínez Villar, vinculado a el entorno de amistad con el ejecutivo municipal. Como es posible que una empresa que no cuenta con ninguna experiencia, ni contrato con ninguna*

Abg. Gustavo Barza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

entidad del estado pueda ser adjudicado para la realización de Este tipo de trabajo, que solo es realizado por entidades públicas? Hemos realizado la consulta correspondiente, en la página de la DGCP, dicha contratista no tiene experiencia en contratos similares, solo tiene un contrato realizado en el año 2016 con la gobernación del alto para la provisión de galletitas, ID: 302646 montos 5.133.333.000 rubro totalmente diferente a lo adjudicado por este llamado. Además hemos realizado la consulta en la SET y hemos constatado que esta empresa se encuentra con situación IRREGULAR. Situación que amerita una investigación sobre el interés que tiene el ejecutivo municipal en adjudicar a dicha empresa…" (Sic).----------

Por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 6845** de fecha 03 de agosto de 2016, se ha notificado a la **MUNICIPALIDAD DE CUDAD DEL ESTE** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles, con acuse de recibo 05/08/16. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 8586** de fecha **08/08/2016**, se presenta la **Lic. Oscar Mendoza** en su carácter de Coordinador de UOC de la **Municipalidad de Ciudad del Este**, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: *"…1. Es notoria que el pliego de bases y condiciones tiene cláusulas que direccionan la adjudicación a la empresa ECOSERVICE S.A., cuyo representante legal es el Sr. Luis Miguel Martínez Villar, vinculado al entorno de amistad con el ejecutivo municipal (Sic).- La UOC rechaza categóricamente que el Pliego de Bases y Condiciones tengan cláusulas que direccionan a la empresa ECOSERVICE S.A. ni a ningún proveedor y/o contratista en particular; es más, con los requisitos solicitados en el pliego se encuentra abierta para cualquier empresa legalmente constituida, y que cumplan con las capacidades legales, financieras y técnicas requeridas. Se aclara también que los puntos mencionados en la denuncia (2. Experiencia Específica en Obras) no han sido los motivos de*

Abg. Gustavo Rodríguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

descalificación de las otras empresas y que todos los oferentes cumplieron con este requisito…".----------

Que, *"…En relación a la supuesta vinculación del representante legal de la empresa ECOSERVICE GROUP S.A. con el entorno de amistad con el ejecutivo municipal, no se aclara en la denuncia que tipo de vínculo cuenta la Empresa adjudicada con el entorno del Ejecutivo Municipal, así mismo dicha situación no se encuentra estipulada en las prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, documento presentado correctamente por la mencionada empresa…"*----------

Continua expresando que: *"…2. Como es posible que una empresa que no cuenta con ninguna experiencia, ni contrato con ninguna entidad del estado pueda ser adjudicado para la realización de Este tipo de trabajo, que solo es realizado por entidades públicas? (Sic).- Con respecto a este punto, se aclara que el no poseer contratos con Entidades Públicas no puede ser motivo de descalificación, teniendo en cuenta que de esa forma se estaría limitando la participación de los oferentes, atentando contra el Principio General de Igualdad y Libre Competencia estipulado en el Art. 4° Inciso b) de la Ley 2051/03. Así mismo, en ninguna parte del Pliego de Bases y Condiciones establece que los oferentes deberán poseer contratos con Entidades Públicas. Sin embargo, en el Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido como requisito la participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un (1) contrato, durante los últimos diez 10 (diez) años, similores a las obras propuestas, y la empresa ECOSERVICE GROUP S.A. ha cumplido con dicho requisito, por lo que se procedió a la adjudicación correspondiente…".-* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, "*...3. Hemos realizado la consulta correspondiente, en la página de la DGCP, dicha contratista no tiene experiencia en contratos similares, solo tiene un contrato realizado en el año 2016 con la gobernación del alto para la provisión de galletitas, ID: 302646 montos 5.133.333.000 rubro totalmente diferente a lo adjudicado por este llamado.- Referente a la falta de experiencia en contratos similares en la página de la DNCP, ya se hizo el descargo en el punto anterior. Con relación a la provisión de bienes correspondiente a otro rubro, mencionamos que cualquier empresa legalmente constituida puede dedicarse a más de una actividad económica por lo que consideramos totalmente irrelevante lo mencionado en este punto de la denuncia...*".---

Que, "*...4. Además hemos realizado la consulta en la SET y hemos constatado que esta empresa se encuentra con situación IRREGULAR. Situación que amerita una investigación sobre el interés que tiene el ejecutivo municipal en adjudicar a dicha empresa (Sic).- En relación a este punto, el/la denunciante realizó la consulta correspondiente al Servicio Online sin Clave de Acceso de la SET, y en el informe impreso se puede leer claramente lo siguiente:* ***A la fecha NO se encuentra en el listado de RUC con situación irregular****. Por lo tanto, se trata de una denuncia totalmente falsa e IRRESPONSABLE de parte del/la denunciante, y llama considerablemente la atención que el/la denunciante se encapriche con la Empresa adjudicada, hasta el punto de querer engañar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con cuestionamientos falsos y/o erróneos...*"----------

Por último, en relación a la descalificación de la empresa S & G CONSTRUCCIONES acotó que: "*...La misma se debió a que en el Pliego de Bases y Condiciones específicamente en la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación y en la Sección VII Anexos. Anexo N° 1 Documentos que componen la oferta, Inc. G) iii, indica que la empresa deberá presentar Balances Generales de los tres últimos ejercicios fiscales (2012, 2013 y 2014); dichos documentos son esenciales para realizar*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

el cálculo de la Capacidad Financiera correspondiente, y como dicha empresa tiene solamente el balance del ejercicio 2014, debido a que en ese año se inscribió en el RUC, no se puede realizar el cálculo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. Por tal motivo el Comité de Evaluación de Ofertas resuelve descalificar a dicha empresa, por no cumplir con la Capacidad Financiera requerida. Así mismo la descalificación de la empresa SERVI TECNI S.A, se debió a que en el Pliego de Bases y Condiciones específicamente en el Criterio de Evaluación. Experiencia General en Obras. Requisitos mínimos indica que los oferentes deberán haber generado, durante los mejores tres (3) años de los últimos cinco (5) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la oferta y los montos declarados en los Estados de Resultados presentados por dicha Empresa se observa que no cumple con el requisito…". (Sic). ----------

La contratante a su vez comunica al Juzgado de Instrucción, las empresas que fueron adjudicadas en el marco del presente proceso de contratación. ----------

Por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 7123** de fecha 10 de agosto de 2016, se ha notificado a la **Empresa ECOSERVICE GROUP S.A.** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles, con acuse de recibo 17/08/16.----------

Por **Cédula de Notificación DNCP/DJ N° 7124** de fecha 10 de agosto de 2016, se ha notificado a la **Empresa MARIA ANA CONSTRUCCIONES** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles, con acuse de recibo 12/08/16. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 8944** de fecha **16/08/2016**, se presenta el señor **LUIS MARTINEZ VILLAR**, en su carecer de Presidente de **ECOSERVICE GROUP S.A.** a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: *"…Negamos todos y cada uno de lo manifestado en*

Abg. Gustavo Jara Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la denuncia salvo aquellas que expresamente lo aceptemos en el presente escrito, pues ***no es cierto la PRIMERA denuncia*** *pues ninguna amistad se puede apreciar en el entorno de la empresa y el ejecutivo, sabiendo que toda afirmación debe ser demostrado con pruebas y tales pruebas no existen pues no los hay y por ello no existen elementos que demuestren tales afirmaciones plagadas de falsedad, pues negamos categóricamente que existan tal relacionamiento de amistad, sino el solo interés de nuestra empresa de hacer uso del derecho que l Constitución Nacional y las leyes de la República nos facultan en virtud del* ***Artículo 86 – DEL DERECHO AL TRABAJO…".-***----------

Seguidamente expone que, "*…Es necesario mencionar que nosotros hemos cumplido con las exigencias de bases y condiciones establecidas en el llamado, objeto de la presente, y por tal motivo se puede apreciar inequívocamente la mala fe del denunciante como así también se puede ver que dicha denuncia no hace otra cosa que desnudar al denunciante, de ser un mal perdedor, resentido y frustrado, ya que en el pliego mencionado más arriba se puede apreciar que nuestra empresa, si ha cumplido a cabalidad todas y cada una de las exigencias del mencionado llamado por tal motivo me remito al mismo adjuntando a la presente el pliego de bases y condiciones, como asi también no es ninguna actividad ilícita que nuestra empresa sea adjudicada en otra actividad ni mucho menos el monto, pues cada empresa física o jurídica tiene el derecho de realizar cuantas actividades comerciales creen conveniente dentro del territorio nacional siempre y cuando sean Licitas, y hasta aquí ningún ilícito se puede señalar en las demás adjudicaciones señaladas en la presente denuncia y* ***TERCERO*** *es realmente llamativa la denuncia sobre supuesta situación irregular de nuestra empresa ante la SET, pues podemos decir con toda claridad que con el* ***Certificado de Cumplimiento Tributario,*** *que se ha presentado en el momento del llamado, queda demostrado que no existen irregularidades, pues una de las exigencias del llamado es*

Abg. Gustavo Garza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

justamente el ***Certificado De Cumplimiento Tributario que además adjuntamos a la presente…"***. ----------

Por su parte, mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 9217** de fecha **23/08/2016**, se presenta la señora **ANA MARIA ALONSO RIVEROS**, en su carecer de propietaria de la **firma unipersonal MARIA ANA CONSTRUCCIONES,** a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, la misma deviene extemporánea.------

En fecha 01 de setiembre de 2016, el Juzgado de Instrucción dicta Providencia que textualmente expresa: *"Como medida de mejor proveer, requiérase a la Entidad Convocante* ***MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE*** *para que en el plazo de* ***3 (tres) días hábiles****, Remita a este Juzgado de Instrucción:-* ***COPIA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ADJUDICADA:- • ECOSERVICE GROUP S.A.-*** *Ante mí".- Firmado: ALEJANDRO LEIVA (Actuario); Abg. GUSTAVO ZARZA (Juez Instructor).* ----------

La citada providencia fue comunicada a la Convocante *–Municipalidad de Ciudad del Este–* mediante Cédula de Notificación Nota DNCP/DJ N° 8112/16 de fecha 01/09/2016, con acuse de recibo 05/09/2016. ----------

En fecha 07 de setiembre, la convocante da cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado mediante escrito ingresado en mesa de entrada de esta Dirección Nacional como Exp. DNCP N° 9895. ----------

Atendiendo a lo expresado antecedentemente, esta Dirección Jurídica cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia antes transcripta, objeta en líneas generales que las especificaciones técnicas del llamado de referencia se encuentran direccionadas hacia la empresa ECOSERVICE S.A. y que la misma se halla vinculada al entorno de amistad del ejecutivo municipal; refiere además que, la citada empresa no tiene la

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

experiencia para ejecutar el contrato y que según consta en la SET se encontraría en estado irregular con el fisco. ----------

Ahora bien, en relación al primer objeto de la denuncia, sobre el supuesto direccionamiento de las EE.TT. establecidas en el PBC hacia la firma ECOSERVICE GROUP S.A., cabe mencionar que conforme consta en el SIPC, la apertura de ofertas para el presente llamado fue realizada en fecha 28/03/2016, en este sentido, se recuerda al denunciante que en los casos que considere que las EE.TT. detalladas en el PBC son limitantes para la participación de potenciales oferentes o se direccionan hacia una firma determina, estas inquietudes deben ser planteadas en primer lugar a la Entidad Convocante, durante la etapa de consultas, a fin de obtener una respuesta de la entidad y ésta de considerarlo pertinente, modificará las bases concursales conforme los planteamientos que le fueran realizados por convenir así a sus intereses; por otra parte si la respuesta dada por la convocante no satisfaga sus intereses y con ello considere lesionado sus derechos *–o bien la convocante simplemente no conteste–* debe presentar formal protesta contra las bases de la licitación, antes del acto de apertura de sobres.----------

Por otra parte, en relación al supuesto vinculo de amistad entre el representante de la firma ECOSERVICE GROUP S.A. y el ejecutivo municipal, corresponde hacer mención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 referente a las prohibiciones y limitaciones para presentar ofertas regulados por el Art. 40 en cuyo inc. a) establece que: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos… "…a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista,* ***<u>incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado</u>****, o para terceros con los que tenga*

Abg. Gustavo Barza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; (el resaltado y subrayado es de la DNCP). ----------

En efecto, el Art. 40 inc. a) incluye dentro sus prohibiciones para ofertar a aquellas personas con las que se pueda obtener algún beneficio para el funcionario, conyugue o pariente o fin hasta el cuarto grado, por ende, en base a lo expuesto en la normativa, a fin de realizar un análisis más profundo sobre el caso, esta Dirección Jurídica considera pertinente la apertura de una investigación de oficio sobre este punto. ----------

En relación a la experiencia objetada por el denunciante, a fin de un correcto análisis sobre el mismo, corresponde remitirnos a las exigencias establecidas en PBC en cuanto a la misma, las cuales el oferente debe cumplir para ser adjudicado.- ----------

Sobre el particular, el PBC en su Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación, en cuanto a la experiencia general en obras establece: ***"REQUISITOS MIINIMOS:*** *• Haber generado, durante los mejores tres (3) años de los últimos cinco (5) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a* ***50%;-*** *• El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente…"*----------

A fin de comprobar la citada experiencia estableció: *"**Documentación requerida:** Completar los **Formulario N° 6 y 7,** y presentar los documentos probatorios que se indiquen en el **Anexo I, G**).* ----------

Al respecto, consta en la oferta presentada por la firma ECOSERVICE GROUP S.A. el Formulario N° 6, en la cual individualiza un único contrato de fecha 10/12/2014

Abg. Gustavo Barza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídico - DNCP

por el monto de Gs. 638.000.000 en tanto que en el formulario N° 7, referente a las facturaciones anuales (sólo en construcción) se observa que en el 2012 facturo por la suma de Gs. 353.212.200; en el 2013 la suma de Gs. 392.365.800; y en el 2014 la suma de Gs. 2.901.231.100; Totalizan la suma de Gs. 3.646.809.100 en los tres años seleccionados, por ende, surge como facturación media la suma de Gs. 729.361.820. --

No obstante, si bien se detalla la facturación en construcción de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 en la oferta presentada por la firma ECOSERVICE GROUP S.A., únicamente se adjunta un único contrato junto a la oferta, además no se individualizan los demás contratos suscriptos en el rubro de construcción en el Formulario N° 6, en el cual debieron ser detallados conforme a lo solicitado en el PBC.-

En base a lo expuesto, puedo comprobarse que no se ha acreditado la experiencia general en los términos establecido en el PBC, por lo cual, a fin de realizar un análisis más profundo sobre el caso, esta Dirección Jurídica considera pertinente la apertura de una investigación de oficio sobre este punto.----------

Por otra parte, en lo relacionado a la experiencia especifica en obras, el PBC refiere: *"**REQUISITOS MINIMOS:** • Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un 1 (un) contrato, durante los últimos diez 10 (diez) años, similares a las obras propuestas.- La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección V. Alcance de las Obras.- A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 70% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.- • Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2011 en adelante en las siguientes actividades clave: Obras similares" (Sic).*----------

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

A los efectos de corroborar la experiencia especifica de solicitó cuanto sigue: "***Documentación requerida:*** *Completar los* ***Formulario N° 8,*** *y presentar los documentos probatorios que se indiquen en el* ***Anexo I, G)****....* ----------

Véase pues que conforme lo expuesto, el PBC fue bastante amplio, ya que no ha establecido que los contratos a ser presentados para acreditar la experiencia deban ser únicamente del sector público o privado, es decir, el oferente podía presentar tantos contratos como considere pertinente, ya sean de carácter público o privado. ----------

Así las cosas, obra en la oferta presentada por la firma ECOSERVICE GROUP S.A. un Contrato firmado en fecha 10/12/2014 en la Ciudad de Capiibary entre la firma ECOSERVICE GROUP S.A. y el Ing. Roberto Chávez Ayala, para la "Construcción de pavimento pétreo tipo empedrado" que según consta en el contrato, la obra a ser realizada consiste en once mil metros cuadrados (11.000 m^2), obligándose el contratante a abonar la suma de Gs. 58.000 por cada metro cuadrado, es decir, la suma de Gs. 638.000.000; consta además, un certificado de fiel cumplimiento de contrato otorgado por el contratante, Ing. Roberto Chávez Ayala en la que se expresa *"...se recepciona la obra solicitada pavimentación pétrea empedrado, a plena satisfacción y dentro de lo pactado, por lo que no queda nada que reclamar a la empresa Contratada..." (Sic).* ----------

En base a lo expuesto, entiende esta Dirección, que con el citado contrato, la firma ECOSERVICE GROUP S.A. acredita sólo la experiencia específica no así la experiencia general requerida en las bases concursales. ---------- .

En cuanto al otro punto de la denuncia, que guarda relación sobre la supuesta situación irregular con el fisco por parte de la firma ECOSERVICE GROUP S.A., el denunciante a fin de acreditar el supuesto incumplimiento de la firma, adjunta a su denuncia una consulta realizada en la página de la SET sobre la situación del contribuyente ante el fisco, en el link "VERIFIQUE SU SITUACIÓN CON EL FISCO" del

Abg. Gustavo Barza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalizador Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cual claramente se lee *"A la fecha **no se encuentra** en el listado de RUC con situación irregular" (Sic) [El resaltado y subrayado es de la DNCP].* ----------

En base a lo expuesto en la propia documentación presentada por el denunciante para acreditar la supuesta situación irregular con el fisco de la firma ECOSERVICE GROUP S.A., se desprende lo contrario; además consta en la oferta presentada por la citada firma el certificado de fiel cumplimiento tributario expedido en fecha 22/03/2016, anterior a la fecha de apertura de sobres (28/03/2016), con validez hasta el 21/04/2016, conforme se observa a continuación: ----------

https://marangatu.set.gov.py/eset/consultarDocumento/imprimir.do

Lote: 20492757, Cons.: 1

SET TRIBUTACIÓN

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION — NUMERO 42738695982

FECHA 22/03/2016

FORM 427-1 — CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80058998	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	8	ECOSERVICE GROUP S.A.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. Nº 194 DE LA LEY Nº 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY Nº 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 21/04/2016 — NUMERO DE CONTROL: BEF00BF4

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

42738695982BEF00BF4

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

En base a todo lo manifestado, esta Dirección Jurídica verifica que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio sobre este punto.

Abg. Rodrigo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Así las cosas y en vista al análisis que antecede, a los efectos de analizar más detalladamente la adjudicación a favor de la firma ECOSERVICE GROUP S.A. y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP ----------

RECOMENDAR:

INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la partir de la denuncia de fecha 02/09/2016 recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante del Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del llamado a ***LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DE LA CIUDAD" (AD REFERÉNDUM EJERCICIO 2016) F.F. RECURSOS PROPIOS Y RECURSOS GENUINOS LEY 3966, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE (ID N° 284456).*** ----

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS